

Comprobaciones de Hacienda

Ahora Hacienda puede requerir más información en sus comprobaciones.

Hasta ahora, cuando el Departamento de Gestión Tributaria de Hacienda llevaba a cabo un procedimiento de comprobación limitada, no podía examinar la contabilidad mercantil (dicho examen sólo podía ser realizado por los órganos de Inspección). No obstante, la ley ha cambiado y ahora Hacienda sí puede exigir la contabilidad en este tipo de procedimientos, aunque con ciertas limitaciones:

- El examen debe limitarse a constatar la coincidencia entre lo que figure en la contabilidad y la información que obre en poder de Hacienda, incluida la obtenida en la comprobación.
- La revisión debe llevarse a cabo en el domicilio del contribuyente, salvo que éste consienta su examen en oficinas públicas.
- El examen de la contabilidad no impide ni limita su posterior comprobación en un futuro procedimiento inspector en cuanto al alcance, el lugar y la forma en que debe llevarse a cabo dicha comprobación.

Información de terceros

Ahora Hacienda también podrá solicitar información y documentación a terceros sin necesidad de que se trate de datos que éstos ya estén obligados a facilitar con carácter general.

En este número...

Comprobaciones de Hacienda	1	Incapacidad permanente parcial	5
IAE: Plazo de ingreso	2	Pactos contra convenio	5
Operaciones intragrupo	2	Reincorporación tras excedencia	6
Facturas simplificadas	3	Vicios ocultos en el arrendamiento	7
Nuevo impuesto de solidaridad	4	El agente reclama	7
Coches eléctricos: fiscalidad	4	Socios al 50%	8



CAMBIO NORMATIVO

El ingreso de las cuotas provinciales o nacionales debe efectuarse desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2023, ambos incluidos.



AJUSTES FISCALES

Si Hacienda hace estos ajustes, los costes fiscales de las empresas involucradas pueden verse incrementados.

No obstante, cumpliendo ciertos requisitos y actuando antes de que Hacienda emita la liquidación derivada del procedimiento, es posible tomar medidas para reducir dichos costes.

IAE: Plazo de ingreso

Se ha modificado para las cuotas nacionales y provinciales.

Si su empresa está obligada a pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), recuerde que dicho impuesto:

- Puede tener el carácter de municipal. En ese caso, quien se encarga de su gestión y recaudación suele ser el ayuntamiento o la diputación.
- O bien puede ser provincial o nacional, en cuyo caso es la Agencia Tributaria quien lo gestiona.

Pues bien, si satisface cuotas provinciales o nacionales, sepa que recientemente se ha modificado el plazo de ingreso de las cuotas correspondientes al ejercicio 2023, que ahora deberá realizarse desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2023 (ambos incluidos).

Tenga en cuenta que, aunque su empresa no reciba la carta de pago, sigue obligada a efectuar el ingreso en las fechas indicadas (al recaudarse por recibo, Hacienda no está obligada a remitir cada año de forma fehaciente la notificación). Si no paga o se retrasa, le exigirán recargo de apremio.

Nuestro departamento fiscal está a su disposición para revisar la situación de los tributos locales de su empresa.

Operaciones intragrupo

Deben valorarse a precios de mercado.

Las operaciones entre empresas de un mismo grupo se consideran *operaciones vinculadas* y deben valorarse a precios de mercado. Si Hacienda detecta que no se han valorado de esta forma, regularizará la situación mediante dos tipos de ajustes:

- *Ajuste primario.* En primer lugar, modificará las declaraciones de los implicados en la operación –tanto al alza como a la baja– y les hará tributar como si la transacción se hubiese valorado a precios de mercado.
- *Ajuste secundario.* Además, efectuará un segundo ajuste para que la diferencia de precios existente (respecto al valor de mercado) tribute según su naturaleza económica (por ejemplo, para que tribute como dividendos si esa diferencia de precios ha beneficiado a empresas que tienen la condición de socios).

Si su empresa realiza operaciones con otras empresas del grupo, consúltenos; le ayudaremos a valorarlas correctamente.

Facturas simplificadas

Podrá emitirlas en determinados casos.

Para ser válidas, las facturas deben contener un número que las identifique, la fecha de expedición (y la de la operación, si son distintas), la descripción de la operación, los datos fiscales de emisor y destinatario (NIF, nombre y domicilio), la base y el tipo de IVA, así como la cuota resultante. No obstante, en ciertos supuestos pueden emitirse facturas simplificadas, con menos datos. Esto es posible en los siguientes casos:

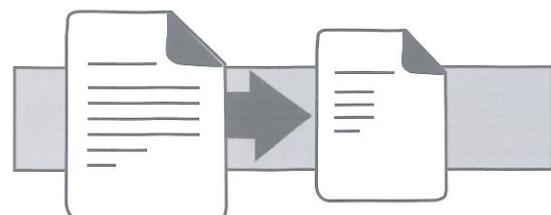
- Facturas cuyo importe no supere los 400 euros, IVA incluido.
- Facturas rectificativas, con independencia de su importe (la factura previa –la rectificada– ya contiene los datos legales).
- En ciertas actividades previstas por la ley (principalmente dirigidas a consumidores finales, como ventas al por menor, transporte de viajeros, hostelería...), cuando el importe de la factura no exceda de 3.000 euros, IVA incluido.

Las facturas simplificadas deben incluir su número, el NIF y la denominación del emisor, el tipo de IVA aplicado (o la expresión "IVA incluido"), la contraprestación total, la fecha de expedición y la identificación de los bienes entregados o los servicios prestados.

¿Puede deducirse el IVA de estas facturas?

Al no contener datos del destinatario, estas facturas no dan derecho a deducir el IVA soportado. No obstante, dicha deducción sí es posible si a dichas facturas se les añade el NIF del destinatario y su domicilio (no es necesario incluir el nombre de éste o su denominación social) y la cuota de IVA repercutido consignada de forma separada (no es válida la mención "IVA incluido").

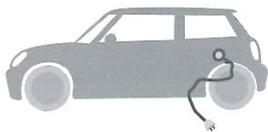
Existen algunas excepciones a estas reglas básicas. Nuestros profesionales le orientarán sobre cuándo puede emitir este tipo de facturas.





CUOTA

A la hora de calcular la suma a satisfacer, puede descontarse la cuota satisfecha por el Impuesto sobre el Patrimonio.



AHORROS FUTUROS

Los ahorros futuros derivados de la tenencia de vehículos eficientes pueden compensar el mayor coste que supone su adquisición.

Nuestros profesionales le ayudarán a tomar la decisión más adecuada en su caso concreto.

Nuevo impuesto de solidaridad

Debe presentarse durante el mes de julio.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF) es un nuevo impuesto aplicable en los ejercicios 2022 y 2023 que, en general, recae sobre aquellas personas cuyo patrimonio neto sea superior a los 3,7 millones de euros.

A la hora de calcular la suma a pagar, es posible descontar la cuota satisfecha por el Impuesto del Patrimonio, por lo que en la mayoría de los casos sólo pueden verse obligadas a satisfacerlo las personas residentes en Madrid, Andalucía y Galicia (comunidades en las que el Impuesto del Patrimonio disfruta de bonificaciones). No obstante, en algunos supuestos excepcionales también pueden verse obligados a pagarlo residentes en otras comunidades.

Recientemente se ha aprobado que el impuesto correspondiente al ejercicio 2022 debe satisfacerse a través del nuevo modelo 718, que deberá presentarse de forma obligatoria por vía electrónica entre el 1 y el 31 de julio de 2023 (en caso de pago mediante domiciliación bancaria, hasta el 26 de julio).

Nuestros profesionales le asesorarán sobre si debe tributar por el nuevo Impuesto de Solidaridad.

Coches eléctricos: fiscalidad

Si va a renovar sus vehículos, analice todas las alternativas.

La inversión en vehículos eléctricos o híbridos puede suponer un desembolso superior al derivado de la adquisición de esos mismos vehículos con motor de combustión. Sin embargo, en contrapartida, se obtienen ahorros futuros por el menor consumo y por la mejor fiscalidad de estos vehículos:

- El tipo de gravamen del Impuesto de Matriculación se reduce progresivamente en función de las emisiones de CO₂ del vehículo.
- Los ayuntamientos también suelen fijar bonificaciones en la cuota del Impuesto de Circulación de los vehículos eficientes.
- En el caso de las empresas que ceden el uso de los vehículos a sus trabajadores, se reduce la retribución en especie imputable en el IRPF de dichos trabajadores por la utilización de tales vehículos para fines particulares.

Conviene, por tanto, hacer cálculos y tomar la decisión más acertada. Nuestros profesionales le ayudarán en esta tarea.

Incapacidad permanente parcial

¿Qué debe hacer su empresa en estos casos?

Cuando un trabajador sufre una incapacidad que disminuye al menos el 33% su rendimiento normal para su profesión habitual, pero puede seguir realizando las tareas fundamentales de dicha profesión, se le concede una *incapacidad permanente parcial*. Esta incapacidad no permite a la empresa extinguir el contrato de trabajo:

- Si el rendimiento no se ve afectado, el trabajador deberá seguir en el mismo puesto de antes y con el mismo sueldo.
- Si la incapacidad afecta al rendimiento del empleado, la empresa deberá reubicarlo en otro puesto acorde con su capacidad, con el salario del grupo profesional del nuevo puesto (no será una movilidad funcional, sino impuesta por la ley).
- Si la empresa no tiene otros trabajos para darle, podrá mantenerlo en su puesto anterior con una reducción salarial de hasta el 25% (sin que el sueldo final pueda quedar por debajo del SMI). Sólo si ello tampoco es posible, podrá efectuar un despido objetivo por ineptitud sobrevinida.

Si el trabajador puede seguir realizando las tareas fundamentales de su profesión habitual, la empresa no podrá despedirlo.

Pactos contra convenio

¿Pueden realizarse?

No es posible modificar lo pactado con carácter general en un convenio colectivo, salvo que se mejoren condiciones. En este sentido, resulta irrelevante que una empresa consiga un acuerdo con la mayoría o con todos los trabajadores: dicho acuerdo será considerado nulo por vulnerar el derecho fundamental a la libertad sindical.

No obstante, existen algunas excepciones y ciertas materias en las que sí se puede llegar a acuerdos en contra de convenio:

- Los tribunales han validado el acuerdo individual que modifica el convenio en materia de complementos retributivos y se mejora lo previsto en dicho convenio.
- También es válido acordar de forma individual con los trabajadores el prorrateo de las pagas extraordinarias (salvo que el convenio lo prohíba expresamente), ya que ello no supone un perjuicio para los trabajadores.
- En cuanto al calendario laboral anual, únicamente existe la obligación de consultar a los representantes de los trabajadores y permitirles la emisión de un informe previo respecto a su publicación.



REUBICACIÓN

Si la empresa reubica al trabajador en otro puesto (o lo deja en el mismo, pero con una reducción de salario), deberá acreditar que el estado físico del afectado impide o limita el desempeño de su trabajo habitual.



CALENDARIO

Tras consultar a los representantes de la plantilla, la empresa puede elaborar y publicar el calendario de forma unilateral (aunque algunos convenios pueden establecer alguna obligación adicional).

Reincorporación tras la excedencia voluntaria

¿Qué sucede si el afectado solicita la reincorporación y no hay vacantes?

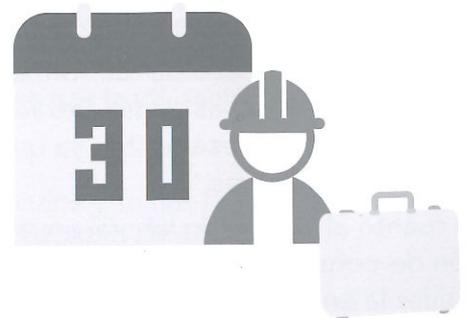
Una excedencia voluntaria es una situación de suspensión del contrato a solicitud del trabajador en la que la empresa no deberá abonarle el sueldo ni cotizar por él. Con carácter general, y sin perjuicio de que el convenio colectivo de aplicación establezca otra cosa:

- Para acceder a ella, deberá tenerse una antigüedad mínima de un año en la empresa. La duración de la excedencia será de entre cuatro meses y cinco años (de mutuo acuerdo, puede pactarse un período inferior al establecido).
- El trabajador tendrá un derecho preferente de reingreso cuando exista una vacante de categoría igual o similar a la suya (el trabajador debe solicitar el reingreso por escrito).
- Si en el momento previsto para la reincorporación no existen vacantes de igual o similar categoría, se puede denegar el reingreso. No obstante, la respuesta de la empresa ante la solicitud de reingreso condicionará el tipo de demanda que pueda interponer el trabajador y, en consecuencia, los plazos para presentarla.

Si la empresa indica que no existen vacantes de igual o similar categoría, junto con el compromiso de mantener al trabajador informado si aparece una nueva vacante, la empresa está reconociendo, tácitamente, la existencia de su derecho a la reincorporación. En este caso, si después se libera una vacante y dicha circunstancia no se comunica al empleado, éste podrá solicitar judicialmente el reconocimiento de su derecho de reincorporación mediante una demanda de reconocimiento de derecho (el trabajador tiene un año para demandar desde que tiene conocimiento de la existencia de una vacante adecuada para su reincorporación).

Podría considerarse despido

Si ante la solicitud de reincorporación la empresa se opone de manera abierta y clara a una actual o futura reinserción, el trabajador podrá ejercer la acción de despido (en el plazo de 20 días hábiles). En este caso, es posible que se le tenga que pagar una indemnización por despido improcedente, pero se extinguirá definitivamente la relación laboral con él y ya no tendrá que informársele de vacantes presentes o futuras.



Vicios ocultos en el arrendamiento

Solicite indemnización si hay mala fe del propietario.

Si en un local arrendado existen vicios ocultos (es decir, que no se aprecian a simple vista y que pueden aflorar tras el uso continuado del inmueble), el inquilino dispone de un plazo de seis meses para detectarlos y reclamar su reparación a cargo del arrendador o la rescisión del contrato.

Para que aflore la responsabilidad del arrendador, el defecto debe ser invisible, preexistente y convertir el local en inservible de modo que no pueda ser destinado, total o parcialmente, al uso pactado. Así pues, además de poder reclamar la reparación o la rescisión del contrato –con devolución de las cantidades satisfechas–, también es posible solicitar una indemnización por daños y perjuicios. En todo caso:

- El inquilino sólo podrá reclamar una indemnización si puede probar que el propietario conocía los vicios y que actuó de mala fe, ocultándolos deliberadamente.
- Además, deberá demostrar los daños y perjuicios sufridos (a los efectos de poder cuantificar la indemnización solicitada).

Nuestros profesionales le asesorarán en las posibles controversias en materia de arrendamientos o con clientes o proveedores.

El agente reclama

¿Cuánto tiempo tiene el agente para reclamar?

Al finalizar un contrato de agencia por haber llegado su vencimiento, el agente comercial puede solicitar una indemnización por clientela –cuando la empresa puede seguir beneficiándose de los clientes que él ha aportado– y las comisiones que se le adeuden. Pero ¿y si hay discrepancias sobre los importes debidos?

Pues bien, el agente dispone de distintos plazos según el tipo de reclamación que efectúe. A estos efectos:

- *Indemnización por clientela.* Podrá reclamar en el plazo de un año desde la finalización del contrato.
- *Comisiones impagadas.* Dispone de tres años desde que se devengó dicha comisión, no desde la finalización del contrato.

Si en el transcurso de estos plazos el agente hubiera hecho algún tipo de reclamación –aunque fuera extrajudicial (por ejemplo, envió un burofax solicitando el pago de una comisión)–, se interrumpe el cómputo, que se vuelve a iniciar desde cero en el momento en el que se emitió dicha reclamación.



PACTO HABITUAL

También es posible pactar que sea usted quien repare los defectos a cambio de una rebaja o carencia temporal en el pago de la renta (por el plazo que dure la reparación).



DAÑOS Y PERJUICIOS

El agente también puede tener derecho a una indemnización por daños y perjuicios si la empresa da por finalizado el contrato antes de su vencimiento y sin justa causa o, en el caso de los contratos indefinidos, sin respetar el plazo de preaviso.

Socios al 50%

La imposibilidad de adoptar acuerdos puede bloquear el negocio.

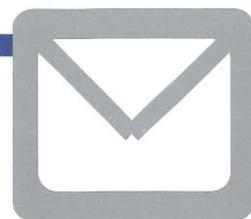
En una sociedad es importante que la toma de decisiones no quede bloqueada por la falta de acuerdo entre los socios. Y si esto sucede, lo más sencillo es que uno de los socios acabe comprando las participaciones o acciones del otro. Pero claro, también deberán ponerse de acuerdo sobre quién compra y sobre el precio, entre otros aspectos, y esto puede resultar aún más complicado.

Por ello, es mejor anticiparse con un pacto parasocial en el que se establezca un procedimiento que prevea precisamente cómo actuar en caso de bloqueo. Por ejemplo:

- *Tercero imparcial.* Designar (ya en el pacto parasocial inicial) a un tercero ajeno a la compañía para que haga de mediador, estableciendo las consecuencias de que esta vía no fructifique en un determinado plazo; por ejemplo, que la parte que haya votado a favor de lo propuesto por el tercero tendrá derecho a adquirir la participación de la otra en el capital social a un precio determinado (o indicando cómo se calculará).
- *Por pasos.* Otra opción es la de establecer distintas actuaciones indicando un orden de prioridad, de modo que, si la primera no resulta, se pasará a la segunda, y así sucesivamente.

Buena predisposición

También es posible "premiar" la iniciativa del socio que haga la primera oferta de compra. Así, si el otro socio se niega a vender y ser él el adquirente, ya no podrá comprar al precio ofertado por éste, sino que deberá abonar un incremento (el 5%, por ejemplo) como penalización por su pasividad inicial.



RYV AUDITORES ASOCIADOS SL

Travessera de Gràcia, 18-20, 6º 3ª

08021 Barcelona

Tel.: +34 93 2021099

Fax: +34 93 4146663

E-mail de contacto: info@ryvaudit.com

Web: www.ryvaudit.com

R&V

AUDITORES ASOCIADOS SL
